

## **FOLLETO INFORMATIVO DE PHI FUND III, F.C.R.**

Madrid, 19 de octubre de 2023.

Este folleto (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas y el Reglamento de Gestión, que forma parte integrante de este Folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

## ÍNDICE

<b><u>CAPÍTULO I. EL FONDO</u></b> .....	<b>3</b>
1. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	3
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO .....	5
3. PARTICIPACIONES.....	7
4. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS .....	9
5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS. 12	
6. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO .....	13
<b><u>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</u></b> .....	<b>133</b>
7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	133
<b><u>CAPÍTULO III. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO</u></b> .....	<b>16</b>
8. COMISIÓN DE GESTIÓN .....	16
9. GASTOS DEL FONDO .....	17
<b><u>CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTICIPE</u></b> .....	<b>18</b>
<b><u>CAPÍTULO V. FISCALIDAD</u></b> .....	<b>19</b>
<b><u>CAPÍTULO VI. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO</u></b> .....	<b>21</b>

## **CAPÍTULO I. EL FONDO**

### **1. DATOS GENERALES DEL FONDO**

#### **1.1. Constitución e inscripción**

El 06 de marzo de 2020, con el número 287, figura inscrito PHI FUND III, F.C.R. (en adelante, el “Fondo”), en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó mediante documento privado el 18 de febrero de 2020.

#### **1.2. Domicilio social y fiscal**

El domicilio social y fiscal del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### **1.3. Duración**

El Fondo tiene una duración de diez (10) años a contar desde la fecha de Cierre, pudiendo la Sociedad Gestora prorrogar dicha duración por dos periodos adicionales de un año cada uno, con la aprobación previa del Comité Asesor.

#### **1.4. Grupo económico**

El Fondo no se integrará en ningún grupo económico.

#### **1.5. Sociedad Gestora**

La dirección, administración, representación, gestión y control del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora ostentará todos los poderes necesarios y convenientes para la consecución del objeto del Fondo y todas las facultades conferidas por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital- riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de 2003, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “LECR”) a una sociedad gestora de un fondo de capital riesgo, con sujeción a las limitaciones y restricciones expresamente establecidas en el presente documento y en la LECR.

- La Sociedad Gestora del Fondo figura inscrita en el Registro de S.G.E.I.C. de la CNMV con el número 93, el 14 de octubre de 2011. Su denominación es PHI ASSET MANAGEMENT PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Madrid (28004), calle General Castaños, 4, 2º Izda. Se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 15 de septiembre de 2011 ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Martínez-Gil Vich, bajo el número 1.939 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 29.155, folio 64, sección 8ª, hoja M-524.917, inscripción 1ª. Tiene N.I.F. número A-86292489.
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

- La Sociedad Gestora no tiene delegada la gestión del patrimonio del Fondo.
- La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

## **1.6. Otros órganos del Fondo**

### **(i) Junta de Partícipes**

Este Fondo tiene prevista la constitución de una Junta de Partícipes, cuya composición, funcionamiento y facultades se regirán de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Gestión.

### **(ii) Comité Asesor**

Este Fondo tiene prevista la constitución de un Comité Asesor, cuya composición, funcionamiento y facultades se regirán de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.

### **(iii) Comité de Inversiones**

Este Fondo tiene prevista la constitución de un Comité de Inversiones, cuya composición, funcionamiento y facultades se regirán de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Gestión.

## **1.7. Depositario**

N/A

## **1.8. Auditor**

El Auditor designado del Fondo es PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., con CIF n.º B-79031290 y domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, 259 B, Torre PwC, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª, en inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

## **1.9. Resto de proveedores de servicios**

La Sociedad Gestora cuenta con los siguientes proveedores de servicios profesionales:

### **(i) Ernst & Young Abogados, S.L.**

CIF: B28266526

Dirección: Torre Azca, Calle de Raimundo Fernández de Villaverde, 65, 28020, Madrid

### **(ii) Fial Asesoramientos, S.L.**

CIF: B81320038

Dirección: Dr. Esquerdo, 140 portal 1-1A Madrid 28007



(iii) Afi Finfreg Compliance Solutions, S.L.

CIF: B87907119

Dirección: C/ Marqués de Villamejor, 5, 28006 Madrid

(iv) Tribeca Abogados, S.L.P.

CIF: B99051674

Dirección: C/ Paseo Recoletos, 3, 5ª Planta, 28004 Madrid

#### **1.10. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro D&O con la compañía Allianz, con vigencia desde 7 de junio de 2019 a 6 junio de 2020, cuyas principales coberturas son la responsabilidad civil de administradores y directivos.

#### **1.11. Rentabilidad histórica del Fondo**

N/A

#### **1.12. Intermediarios financieros**

N/A

### **2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO**

#### **2.1. Régimen jurídico**

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión (en adelante, el “**Reglamento de Gestión**”), que se adjunta como **Anexo 1** al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo 2 del presente Folleto. En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como fondo que promueve características medioambientales o sociales, denominado fondo Artículo 8 del SFDR.

#### **2.2. Reglas de modificación del Reglamento de Gestión**

Salvo que lo impida la ley o se establezca expresamente lo contrario en el presente Reglamento, este Reglamento y el contrato de constitución del Fondo podrán ser modificados, o podrá renunciarse a alguna disposición o requisito de este Reglamento, en ambos casos por la Sociedad Gestora con la aprobación de la Junta de Partícipes por Mayoría Reforzada; teniendo en cuenta, no obstante, que la Sociedad Gestora podrá realizar tales

modificaciones o renunciaciones, sin ser necesario el previo consentimiento de la Junta de Partícipes, en los siguientes aspectos:

- (a) Adoptar las acciones a resultas de cambios normativos o de la LECR vigente en cada momento que sean necesarias para permitir que el Fondo dé cumplimiento a tales disposiciones.
- (b) Cambiar el nombre del Fondo o realizar otros cambios o llevar a cabo actuaciones en beneficio de los Partícipes, o que no les resultasen adversas.
- (c) Modificar aquellas disposiciones de este Reglamento y del contrato de constitución del Fondo que exijan que la Sociedad Gestora o el Fondo lleven a cabo una actuación de conformidad con los requisitos de la LECR, si las disposiciones de la LECR se cambiasen, modificasen o revocasen de tal forma que ya no fuese exigible que la Sociedad Gestora o el Fondo lleven a cabo esa actuación.
- (d) Corregir erratas en el presente documento o en el contrato de constitución del Fondo o corregir errores u omisiones de impresión, tipográficos u otros de esta naturaleza.

La Sociedad Gestora notificará por escrito de forma inmediata a todos los Partícipes los cambios o renunciaciones que lleve a cabo, o que tenga previsto realizar, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y cuando resulte obligatorio, a la CNMV, para recabar su aprobación.

### **2.3. Legislación y arbitraje**

El Reglamento de Gestión se regirá por las leyes del Reino de España, independientemente de las disposiciones que regulan los conflictos de ley que ocasionarían la aplicación de las leyes de otro estado, región o país.

Cualesquiera conflictos en relación con el Fondo, incluyendo la ejecución, la aplicabilidad o la interpretación del Reglamento de Gestión, y salvo por las cuestiones que deberán resolverse por la CNMV, se resolverán de forma definitiva por arbitraje legal al amparo de las normas de arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por tres (3) árbitros, uno (1) de los cuales será designado por la Junta de Partícipes, uno (1) por la Sociedad Gestora, y el tercero (3º), a menos que se acuerde mutuamente por la Junta de Partícipes y la Sociedad Gestora, se designará de conformidad con dichas normas de arbitraje. El idioma del arbitraje será el inglés. No se ejercitará ninguna acción ante ningún otro tribunal.

### **2.4. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión**

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Cada uno de los Partícipes del Fondo ha de suscribir un Acuerdo de Suscripción por el cual suscribe una participación en el Fondo y asume el compromiso de realizar aportaciones a éste de conformidad con el Reglamento de Gestión, tal y como éste pudiera ser posteriormente modificado, complementado o sustituido.

No obstante, antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo enumerados en el apartado 7 de este Folleto y en el artículo 17.1.1) del Reglamento de Gestión. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

### **3. PARTICIPACIONES**

#### **3.1. Participaciones**

El patrimonio del Fondo se divide en participaciones (las “**Participaciones**”), que no tienen valor nominal y que confieren a cada titular de aquéllas los derechos establecidos en el Reglamento de Gestión y en la LECR, incluido un derecho de propiedad sobre el Fondo.

Las Participaciones tendrán la condición de valores negociables y se representarán mediante anotaciones en cuenta. Ningún Partícipe tendrá derecho a exigir que el Fondo le emita y/o entregue certificados nominativos que representen dichas Participaciones. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Sociedad Gestora podrá emitir y entregar certificados nominativos que representen las Participaciones si la Sociedad Gestora, a su discreción, considera que emitirlos y entregarlos sería beneficioso para el Fondo.

Las Participaciones se dividirán en dos (2) clases: Participaciones de clase A (las “**Participaciones de Clase A**”), y de clase B (las “**Participaciones de Clase B**”) según el siguiente detalle:

- (a) Las Participaciones de Clase A se suscribirán por los Partícipes Limitados; y
- (b) Las Participaciones de Clase B se suscribirán por el Partícipe Promotor únicamente, y difieren de las Participaciones de Clase A en que adicionalmente confieren al titular de aquéllas el derecho a percibir Distribuciones de Carry según los términos del Reglamento de Gestión, en atención a que el Partícipe Promotor es el promotor del presente Fondo.

La distribución de Participaciones en Clase A y Clase B constituye la política de la Sociedad Gestora respecto al sistema de garantizar un trato equitativo entre los Partícipes que son titulares de la misma clase de Participaciones, y de regular un trato preferente para los titulares de Participaciones de la Clase B (derecho a percibir Distribuciones de Carry, en los términos previstos en el Reglamento de Gestión) respecto a los titulares de la Clase A.

#### **3.2. Emisión y suscripción de Participaciones en el Fondo**

A menos que se acuerde lo por todos los Partícipes, no se aceptarán Acuerdos de Suscripción después de la fecha de Cierre.

La participación de los Partícipes en el Fondo se formalizará a través de la firma de Acuerdos de Suscripción. Cada Acuerdo de Suscripción incluirá información sobre dicho Partícipe, incluyendo sus datos de contacto, el importe de su Compromiso Inicial Individual, así como cualquier otra información que sea razonablemente necesaria para que la Sociedad Gestora pueda determinar las consecuencias jurídicas, fiscales, normativas o de otro tipo derivadas de la suscripción por dicho Partícipe.

La firma de un Acuerdo de Suscripción por un Partícipe implica la aceptación y adhesión al Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora emitirá Participaciones a los Partícipes a cambio de cada Contribución de Capital. A los efectos de la suscripción de Participaciones, cada Participación tendrá un valor de un euro (1 €), por lo que se emitirá una (1) Participación por cada un euro (1 €) de Contribuciones de Capital abonadas.

La Sociedad Gestora no aceptará suscripciones de Participaciones de ninguna persona o entidad que no haya adquirido un Compromiso Inicial Individual mínimo de al menos quinientos mil euros (500.000 €). No se establece en el Reglamento de Gestión un Compromiso Inicial Individual máximo en particular para ningún Partícipe.

### **3.3. Régimen de transmisión de Participaciones**

El régimen de transmisión del Fondo será restringido en los siguientes términos:

- (a) No será válida o eficaz ninguna venta, cesión, transmisión, canje, prenda, gravamen u otra disposición u otorgamiento de todos o parte de los derechos de un Partícipe sobre el Fondo o las Participaciones (la “**Transmisión**”), voluntaria o involuntaria, sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora.
- (b) Los Partícipes no podrán, directa o indirectamente, transmitir todos o parte de sus derechos sobre el Fondo o las Participaciones, ni suscribir, crear o transmitir documentos financieros que tengan al Fondo o derecho vinculados al mismo como activo subyacente, de forma total o parcial, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.
- (c) La Sociedad Gestora consentirá la Transmisión de todos o parte de los derechos de un Partícipe sobre el Fondo o las Participaciones y la admisión del adquirente de dichos derechos sobre el Fondo como Partícipe, si éste fuese una Filial del Partícipe transmitente.
- (d) La Transmisión de derechos sobre el Fondo o las Participaciones por parte del Partícipe Promotor a cualquier persona distinta de sus Filiales exigirá también la aprobación del Comité Asesor.

El procedimiento de transmisión será el previsto en el artículo 13.2 del Reglamento de Gestión.

### **3.4. Cálculo del valor de la Participación y su periodicidad. Procedimiento de valoración del Fondo**

El Valor Neto de los Activos del Fondo se valorará por la Sociedad Gestora cada trimestre, así como cuando resulte necesario al amparo del Reglamento de Gestión, de conformidad con:

- (a) Los principios contables generalmente aceptados en España;
- (b) Las disposiciones de la LECR; y
- (c) En la medida en que resulte compatible con lo anterior, las directrices emitidas en cada momento por la European Private Equity and Venture Capital Association.

El valor de cada Participación será el resultante de dividir el Valor Neto de los Activos del Fondo entre el número de las Participaciones existentes (ajustado de conformidad con los distintos derechos económicos vinculados a cada clase de Participaciones), salvo que, a los efectos de la suscripción de Participaciones, tal como dispone el artículo 12.7 del Reglamento de Gestión (*Participaciones. Emisión y suscripción de Participaciones en el Fondo*) cada Participación tendrá un valor de un euro (1 €).

### **3.5. Reembolso de Participaciones**

El Fondo es un fondo cerrado. Salvo donde se disponga expresamente lo contrario en el Reglamento de Gestión (*e.g.*, el artículo 30.2 (*Política de distribución de resultados. Reembolso de Participaciones*)), ningún Partícipe tendrá derecho a exigir que el Fondo reembolse total o parcialmente las Participaciones con anterioridad a la disolución y liquidación del Fondo.

#### **4. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

##### **4.1. Determinación de los resultados del Fondo**

La Sociedad Gestora aprobará, en los primeros tres (3) meses de cada Ejercicio Económico, las cuentas anuales, la aplicación de resultados propuesta y el informe de gestión del Fondo.

Los resultados del Fondo se calcularán del modo dispuesto por la ley de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en España.

##### **4.2. Política de distribución de resultados y reembolso de Participaciones**

La Política del Fondo para la Distribución de la Caja Distribuible a los Partícipes será, salvo que se establezca otra cosa en el Reglamento de Gestión, realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como resulte razonablemente posible, en el bien entendido que la Sociedad Gestora no está obligada a hacer Distribuciones a los Partícipes si:

- (a) Los importes a Distribuir a los Partícipes son “de minimis” en opinión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se agregarán para su Distribución en el momento que la Sociedad Gestora establezca;
- (b) Los importes pendientes de Distribución pueden ser usados para compensar aportaciones de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Gestión (*Aportaciones. Contribuciones de Capital*); o
- (c) En opinión de la Sociedad Gestora, la Distribución correspondiente pudiera ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, y afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones o las contingencias posibles o previstas.

Las Distribuciones a los Partícipes se facilitarán por medio de un reembolso total o parcial de las Participaciones y, como tal, tales Distribuciones constituirán un precio de recompra. A efectos aclaratorios, el valor de cada Participación a los efectos de dicho reembolso será el resultante de dividir el Valor Neto de los Activos del Fondo entre el número de Participaciones existente (ajustado de conformidad con los diversos derechos económicos vinculados a cada clase de Participaciones).

##### **4.3. Forma, prioridad y reglas de distribución de resultados**

Con sujeción al artículo 33 del Reglamento de Gestión (*Ajustes al Carry. Carry Provisional*), la Caja Distribuible se asignará, y se distribuirá (o se entenderá distribuida, según lo dispuesto en el artículo 24.2(b) del Reglamento de Gestión (*Aportaciones. Contribuciones de Capital*)) a los Partícipes (cada distribución, una “**Distribución**”) a prorrata de su Compromiso Inicial, teniendo en cuenta el principio de “distribución por cada transacción” y, en todo caso, de conformidad con el orden de prioridad y las reglas de distribución que se establecen a continuación (las “**Reglas de Distribución**”). A efectos

aclaratorios, se hace constar que las referencias al Capital Reciclado en este artículo 31 del Reglamento de Gestión se refieren al Capital Reciclado que se ha generado (y no a la parte de él que se hubiese requerido efectivamente a los Partícipes):

(a) Retornos de Capital Bruto: Primero, a los Partícipes, con el siguiente orden y división:

- (i) Devolución de reciclaje: En primer lugar, a los Partícipes, hasta que la suma de Distribuciones Acumuladas a los Partícipes iguale el importe inferior entre (y) una cantidad igual al Capital Reciclado, o (z) una cantidad igual al Retorno de Capital Bruto menos el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Iniciales y menos el Importe Reciclado Reducido (entendiendo que el importe que resulte de este párrafo 31.1(a)(i)(z) no podrá ser inferior a cero incluso si el resultado de dicha resta fuera negativo).
- (ii) Retornos de Capital Neto: En segundo lugar, a los Partícipes, hasta que la suma de Distribuciones Acumuladas a los Partícipes sea equivalente al resultado de: (i) los Retornos de Capital Bruto, menos (ii) los importes Distribuidos resultantes del artículo 31.1(a)(i) del Reglamento de Gestión (*Devolución de reciclaje*).

A efectos aclaratorios: (y) en todo momento durante la vida del Fondo y al final de su Duración, la suma de los importes resultantes del artículo 31.1(a)(i) del Reglamento de Gestión (*Devolución de reciclaje*) y 31.1(a)(ii) del Reglamento de Gestión (*Retornos de Capital Neto*) deberá ser igual a los Retornos del Capital Bruto; y (z) al final de la Duración, la cifra de los Retornos del Capital Bruto deberá ser igual al de todas las Contribuciones de Capital.

(b) Retorno Preferente: Segundo, a los Partícipes, hasta que estos hayan percibido un importe igual al ocho por ciento (8%) compuesto anual, de las cantidades resultantes de los Retornos de Capital Bruto y sus Distribuciones vinculadas. A efectos aclaratorios, este Retorno Preferente se calculará de conformidad con lo siguiente:

- (i) Las Contribuciones de Capital de los Partícipes en relación con los Retornos de Capital Bruto se entenderán hechas al final del mes en el que recaiga la fecha de pago de conformidad con la Notificación de Requerimiento de Capital y en caso de una compensación contra las Distribuciones, al final del mes en el que se efectúe dicha compensación.
- (ii) Las Distribuciones a los Partícipes se entenderán realizadas al final del mes en el que la Sociedad Gestora ordene el pago correspondiente, y en caso de compensación contra Distribuciones, al final del mes en el que se efectúe la compensación.

(c) Primer Catch-Up: Tercero, al Partícipe Promotor, hasta que haya recibido una Distribución Acumulada de acuerdo con el artículo 31.1(c) del Reglamento de Gestión equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones Acumuladas realizadas de conformidad con los artículos 31.1(b) y el artículo 31.1(c) del Reglamento de Gestión.

(d) Split 1: Cuarto, a los Partícipes, en la siguiente proporción: ochenta por ciento (80%) a los Partícipes y veinte por ciento (20%) al Partícipe Promotor, hasta que

las Distribuciones Acumuladas a los Partícipes (no incluyendo en ellas las Distribuciones de Carry) excluido el importe del artículo 31.1(a)(i) del Reglamento de Gestión (*Devolución de reciclaje*) sean equivalentes a un importe de dos veces (2x) la cantidad resultante del artículo 31.1(a)(ii) del Reglamento de Gestión (*Retornos de Capital Neto*).

- (e) Segundo Catch-Up: Quinto, al Partícipe Promotor, hasta que haya recibido una Distribución Acumulada de conformidad con el artículo 31.1(e) del Reglamento de Gestión igual al importe necesario para colocar al Partícipe Promotor en la misma posición en la que habría estado si:
  - (i) El Primer Catch-Up hubiese sido igual al treinta por ciento (30%); y
  - (ii) El Split 1 hubiese sido igual al setenta por ciento (70%) para los Partícipes y el treinta por ciento (30%) para el Partícipe Promotor.
- (f) Split 2: Sexto, a los Partícipes, en la proporción siguiente: setenta por ciento (70%) a los Partícipes y treinta por ciento (30%) al Partícipe Promotor, hasta que se cumplan ambos criterios que se detallan a continuación (i.e. 31.1(f)(i) y 31.1(f)(ii)):
  - (i) Las Distribuciones Acumuladas a los Partícipes (no incluyendo en ellas las Distribuciones de Carry) excluido el importe del artículo 31.1(a)(i) del Reglamento de Gestión (*Devolución de reciclaje*) sean equivalentes a un importe de dos veces y media (2,5x) la cantidad resultante del artículo 31.1(a)(ii) del Reglamento de Gestión (*Retornos de Capital Neto*); y
  - (ii) Las Distribuciones Acumuladas a los Partícipes (no incluyendo en ellas las Distribuciones de Carry) sean iguales a un importe de dos veces (2x) el importe de los Retornos de Capital Bruto.
- (g) Tercer Catch-Up: Séptimo, al Partícipe Promotor, hasta que haya recibido una Distribución Acumulada de conformidad con el artículo 31.1(g) del Reglamento de Gestión igual al importe necesario para colocar al Partícipe Promotor en la misma posición, tras esta Distribución, en la que habría estado si no hubiera habido un párrafo 31.1(f)(ii) en el Split 2.
- (h) Split 3: Octavo, cincuenta por ciento (50%) para los Partícipes y cincuenta por ciento (50%) para el Partícipe Promotor.

#### **4.4. Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse de que todas las Distribuciones a los Partícipes se realicen en dinero efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, durante la liquidación del Fondo, podrán realizarse Distribuciones en especie consistentes en acciones o valores de Entidades Participadas, con sujeción a la ley aplicable.

El valor de las citadas acciones y valores será el indicado por la Sociedad Gestora, cuya valoración se realizará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 14.1 del Reglamento de Gestión (*Cálculo del valor de la Participación y su periodicidad*).

Las Distribuciones en especie se Distribuirán entre los Partícipes de conformidad con las Reglas de Distribución. Los cálculos correspondientes se llevarán a cabo como si los valores se hubiesen vendido de acuerdo con los precios indicados en el párrafo anterior y como si el precio de venta se hubiera distribuido entre los Partícipes de conformidad con

las Reglas de Distribución.

Si la Distribución consiste tanto en efectivo como en valores, o valores de más de una clase, cada Partícipe que reciba la Distribución deberá, salvo hasta donde resulte necesario para evitar acciones fraccionadas, recibir la misma proporción de efectivo que de valores de cada clase que se distribuya.

#### **4.5. Ajustes al Carry. Carry provisional**

El importe de las Distribuciones de Carry que el Partícipe Promotor tiene derecho a recibir puede estar sujeto a ciertos ajustes en los términos del artículo 33 del Reglamento de Gestión.

#### **4.6. Reintegros al final de la vida del Fondo**

Dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la desinversión de la última inversión mantenida por el Fondo y de la Distribución de la Caja Distribuible derivada de tal desinversión de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de gestión (*Forma, prioridad y Reglas de Distribución de resultados*), la Sociedad Gestora determinará si el Partícipe Promotor ha recibido, durante la vida del Fondo, un Exceso de Distribución o un Déficit de Distribución, en los términos del artículo 34 del Reglamento de Gestión.

Tan pronto como resulte posible después de fijar el importe de un Exceso de Distribución o de un Déficit de Distribución (o la ausencia de ellos) la Sociedad Gestora lo notificará a los Partícipes (notificación que establecerá con detalle razonable el importe y el método de cálculo de dicho Exceso de Distribución o Déficit de Distribución), y:

- (a) En caso de Exceso de Distribución: el Partícipe Promotor pagará el importe de éste al Fondo, que será prontamente Distribuido por el Fondo a los Partícipes.
- (b) En caso de Déficit de Distribución: los Partícipes pagarán el importe de éste al Fondo, a prorrata de sus Compromisos Iniciales, que el Fondo pagará prontamente al Partícipe Promotor.

Como garantía de las obligaciones del Partícipe Promotor al amparo del artículo 34.4(a) del Reglamento de Gestión, el Partícipe Promotor no deberá realizar distribuciones a sus accionistas en la medida en que dichas distribuciones provocaran que los fondos del Partícipe Promotor fueran inferiores a los necesarios para hacer frente a la obligación del Partícipe Promotor al amparo del artículo 34.4(a) del Reglamento de Gestión.

### **5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Sociedad Gestora implementará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos adecuados para detectar, prevenir, gestionar, impedir y controlar los conflictos de intereses



que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## 6. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión.

## CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión y las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita en el artículo 17 del Reglamento de Gestión. En cualquier caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones establecidas en la LECR y otras disposiciones aplicables.

Por tanto, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descritos en este Folleto deben entenderse, en cualquier caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y otros requisitos y limitaciones fijados por el artículo 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

El Fondo invertirá, en cumplimiento de la LECR (incluyendo los coeficientes de inversión que en ella se establecen), y temporalmente ostentará una participación en las empresas y entidades a las que se refiere el artículo 9 de la LECR, de acuerdo con la siguiente política de inversión (la «**Política de Inversión**»). Cualesquiera inversiones que no cumplan sustancialmente todos los requisitos de la presente Política de Inversión, pero se permitan por la LECR, podrán llevarse a cabo por el Fondo con la aprobación unánime del Comité Asesor.

#### (a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo se centrará principalmente en empresas o negocios especiales, en situaciones de dificultad y/o en situación de recuperación (*turnaround*), o con déficit de gestión, restructuración corporativa y en actividades de compra y desarrollo (*buy-and-build*).

No se harán inversiones en empresas cuya línea principal de negocio sean los servicios financieros, la banca, los inmuebles, las armas, la pornografía o la producción de tabaco.

#### (b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá exclusivamente en empresas y entidades cuyo negocio se desarrolle fundamentalmente en Europa Occidental, o cuya sede social se encuentre en dicha área geográfica.

El Fondo podrá realizar Inversiones Complementarias con ámbito mundial, sin restricciones territoriales.

#### (c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo se centrará principalmente en empresas y entidades, en cualquier nivel de desarrollo, con ventas anuales de aproximadamente entre veinte millones de euros (20.000.000 €) y doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000 €).

Los principales criterios de selección serán:

- (i) Las necesidades de financiación y reestructuración de la empresa, su posición competitiva en el mercado, su potencial de crecimiento y la estrategia de reestructuración futura;
- (ii) El nivel de rendimiento previsto; y
- (iii) Las probabilidades de desinversión exitosa en los tiempos previstos al efecto.

(d) Porcentajes de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

No se establecen porcentajes de participación máxima o mínima, si bien el Fondo procurará obtener una participación de control en las Entidades Participadas.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

No se establecen períodos máximos y mínimos específicos para mantener inversiones.

En cuanto a las fórmulas de desinversión, la Sociedad Gestora intentará desinvertir cada Entidad Participada en el momento en que lo estime más conveniente para los intereses del Fondo, generalmente a través de la venta a terceros de la Entidad Participada correspondiente.

(f) Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas

El Fondo podrá otorgar préstamos puente a las Entidades Participadas de conformidad con la LECR. Salvo que el Comité Asesor aprobase otra cosa por unanimidad:

- (i) Dichos préstamos puente tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) meses.
- (ii) Los préstamos puente activos otorgados a una sola Entidad Participada, de forma conjunta, no podrán exceder de un importe igual al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Iniciales.
- (iii) El Fondo solo podrá otorgar dichos préstamos puente (i) para facilitar financiación a corto plazo a la Entidad Participada, (ii) para fondo de maniobra (*working capital*), (iii) para financiación transitoria mientras se obtiene financiación bancaria, o (iv) para Inversiones Complementarias.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

En el marco de los Honorarios de Monitorización, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento y consultoría a las Entidades Participadas, principalmente con el fin de optimizar y acelerar el proceso de reestructuración de aquéllas y para ayudar al cumplimiento de su plan de negocio.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de

### administración

La Sociedad Gestora mantendrá una presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Entidades Participadas, cuando ello resultare conveniente, con el fin de ayudar a implementar un plan de reestructuración en cada Entidad Participada y dar cumplimiento a su plan de negocio.

#### (i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar

Con sujeción a las limitaciones establecidas en la LECR:

- (i) Las inversiones en una Entidad Participada particular no podrán exceder, de forma conjunta, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Iniciales, incluidas las garantías otorgadas de conformidad con el párrafo siguiente, pero excluidos los préstamos puente (que se limitarán en un 5% adicional de los Compromisos Iniciales de acuerdo con el artículo 17.1(f)(ii) (*Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas*)).
- (ii) El Fondo podrá otorgar garantías en relación con inversiones y/o inversiones previstas, siempre y cuando las garantías otorgadas por el Fondo, en conjunto, no excedan en ningún momento del diez por ciento (10%) de los Compromisos Iniciales, y que en el momento de otorgarlas los Compromisos Restantes no sean inferiores al diez por ciento (10%) de los Compromisos Iniciales.

#### (j) Estrategia que se pretende implementar

El Fondo intentará realizar inversiones para maximizar, en la medida de lo posible, y teniendo en cuenta las condiciones del mercado, los rendimientos derivados de su desinversión.

#### (k) Política de apalancamiento y restricciones al mismo

El Fondo podrá solicitar préstamos de naturaleza financiera para financiar sus actividades, siempre y cuando:

- (i) El Comité Asesor conceda su aprobación previa;
- (ii) El importe de esos préstamos, en el momento de su solicitud, no sea superior a los Compromisos Restantes, y no exceda del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Iniciales; y
- (iii) El vencimiento de los préstamos no exceda de doce (12) meses, en el bien entendido que, a efectos aclaratorios, esos préstamos deberán ser repagados por el Fondo en tal plazo mediante requerimientos de capital a los Partícipes o usando los rendimientos de las inversiones, pero no utilizando nuevos préstamos.

#### (l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Se entiende y se acepta que invertir en el Fondo implica un riesgo significativo de pérdida de la totalidad de la inversión del Partícipe y que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora declara, garantiza o asegura que se obtendrá rendimiento alguno. En particular, dichos riesgos incluyen, a título enunciativo y no limitativo:

- (i) Riesgos normativos (incluyendo, sin limitación, de naturaleza fiscal o medioambiental);
- (ii) Fluctuaciones en las condiciones generales del sector, y en la economía general de las zonas geográficas en las que operan las Entidades Participadas;
- (iii) Condiciones políticas (incluyendo, sin limitación, las declaraciones de independencia u otras medidas adoptadas con tal fin, países que abandonan la Unión Europea o guerras comerciales), actos de guerra, hostilidades armadas, actos de terrorismo u otros acontecimientos o cambios políticos; y
- (iv) Desastres naturales y otros supuestos de fuerza mayor.

### **CAPÍTULO III. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO**

#### **8. COMISIÓN DE GESTIÓN**

Como contraprestación por los servicios prestados por la Sociedad Gestora al Fondo, ésta tendrá derecho a recibir del Fondo una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) de conformidad con lo siguiente:

- (a) Durante el Período de Inversión: un importe equivalente al dos por ciento (2%) anual de los Compromisos Iniciales (que, en relación con cada Partícipe, se refiere al 2% de su Compromiso Inicial Individual).
- (b) Después del Período de Inversión y hasta el final de la Duración, y durante el tiempo que corresponda a la suspensión del Período de Inversión de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Gestión (*Personas Clave. Suspensión del Período de Inversión*): un importe equivalente al dos por ciento (2%) anual del importe de las Inversiones Totales en Entidades Participadas, más los Préstamos Puente No Prorrogados, excluyendo:
  - (i) Las Inversiones en Entidades Participadas que se hayan desinvertido completamente;
  - (ii) El importe de la Inversión en Entidad Participada que se haya desinvertido de forma parcial si el Fondo no ostenta la mayoría de acciones de la Entidad Participada correspondiente tras dicha desinversión parcial; y
  - (iii) En relación con los importes de Inversión en Entidades Participadas, contablemente deterioradas, el importe de dicho deterioro según establezca el Informe más reciente.

En ningún caso la Comisión de Gestión de cada año concreto después del Período de Inversión no excederá del importe del dos por ciento (2%) de los Compromisos Iniciales (que, en relación con cada Partícipe, se refiere al 2% de su Compromiso Inicial Individual).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará de forma diaria y se abonará cada seis (6) meses, por adelantado. Cada período de seis meses comenzará el 1 de enero y el 1 de julio de cada año natural. Como excepción a lo anterior:

- (a) El primer período de «seis meses» se entenderá que comienza en la fecha de Cierre y terminará el siguiente 31 de diciembre o 30 de junio (el que suceda antes). El pago a la Sociedad Gestora se realizará en el plazo de un (1) mes desde el Cierre.
- (b) El último período de «seis meses» se entenderá que comienza el 1 de enero o el 1 de julio correspondientes y terminará en la fecha de liquidación del Fondo.
- (c) La Comisión de Gestión se devengará y será pagadera a prorrata en relación con los períodos que, de acuerdo con el 22.2(a) y (b) del Reglamento de Gestión, sean inferiores seis (6) meses.

Se compensarán las siguientes cantidades con los pagos siguientes de Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora (hasta el importe de cada pago de Comisión de Gestión):

- (a) Gastos de Establecimiento que excedan del importe de cuatrocientos mil euros (400.000 €); y/o
- (b) Honorarios de Monitorización cargados a las Entidades Participadas que excedan de las limitaciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento de Gestión (*Honorarios de Monitorización*).

No se prevén otras comisiones distintas a la anteriormente descrita, tales como comisiones de suscripción, inversión y de éxito. Así mismo, no se prevé que la Sociedad Gestora perciba del Fondo otras remuneraciones.

## 9. GASTOS DEL FONDO

El Fondo será responsable de los costes y gastos que se detallan a continuación:

- (a) Costes, gastos, desembolsos y responsabilidades en los que incurra en relación con la operativa y las actividades del Fondo (incluidos impuestos, -e.g. IVA-, en su caso), excluyendo los Gastos Relacionados con Retornos y los Otros Gastos (los “**Gastos del Fondo**”). A efectos ilustrativos, se incluyen, entre otros:
  - (i) Gastos de Establecimiento.
  - (ii) Comisión de gestión.
  - (iii) Honorarios, costes y gastos relativos a inversiones consumadas en Entidades Participadas, inversiones propuestas no consumadas, incluyendo la valoración, adquisición y mantenimiento de aquéllas (y excluyendo, a efectos aclaratorios, sus desinversiones).
  - (iv) Primas por seguros de responsabilidad para proteger al Fondo y a las Personas Cubiertas (incluidos los costes del seguro de responsabilidad civil profesional necesario).
  - (v) Gastos legales, registrales, de consultoría y contables, incluidos los vinculados a la preparación de los estados financieros del Fondo y el pago de impuestos que graven el Fondo.
  - (vi) Gastos de auditoría y bancarios.
  - (vii) Gastos de valoración, siempre que la contratación de un tasador esté exigida

por ley o por las circunstancias concretas de una o más inversiones.

- (viii) Gastos relacionados con los vehículos que puedan emplearse para realizar inversiones en Entidades Participadas.
  - (ix) Gastos del Comité Asesor y el Comité de Inversiones.
  - (x) Costes y gastos clasificados como extraordinarios al amparo de los principios contables generalmente aceptados.
  - (xi) Impuestos, tasas a pagar a las autoridades supervisoras y demás gastos administrativos, honorarios y obligaciones que el Fondo deba pagar distintos de los impuestos retenidos de las Distribuciones a los Partícipes o abonados por los Partícipes.
  - (xii) Importes abonados en cumplimiento de resoluciones judiciales, laudos arbitrales, acuerdos transaccionales o multas, sanciones o penalidades, y honorarios de asesoramiento así como otros gastos en los que se incurra en relación con la preparación, defensa o tramitación de un procedimiento.
  - (xiii) Costes en los que se incurra al informar sobre el desempeño del Fondo a los órganos del Fondo y los Partícipes.
  - (xiv) Gastos en los que se incurra en relación con las Personas Cubiertas de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Gestión (*Exculpación e indemnidad*) y
  - (xv) Costes relacionados con la disolución y liquidación del Fondo.
- (b) Gastos Relacionados con Retornos.
  - (c) Otros Gastos.

La Sociedad Gestora usará sus esfuerzos razonables para que los gastos del Fondo sean soportados por las Entidades Participadas (incluidos aquellos de cualquier empresa holding o vehículo especial concreto a través del que se realicen las inversiones), si procede y de conformidad con la ley aplicable.

Si la Sociedad Gestora incurriese en gastos que debe soportar el Fondo de acuerdo con el artículo 20.1 del Reglamento de Gestión, aquélla tendrá derecho al reembolso inmediato de dicho importe por el Fondo. A efectos aclaratorios, tales reembolsos no afectarán a la Comisión de Gestión ni a los Honorarios de Monitorización.

#### **CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe en el domicilio social del Fondo el Reglamento de Gestión y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Los Partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Partícipes asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes por correo electrónico la siguiente documentación e información:

- (a) En un plazo de noventa (90) días naturales después del final de cada Ejercicio Económico: una copia de los estados financieros anuales auditados del Fondo y una copia del Informe; y
- (b) En un plazo de sesenta (60) días naturales después del final de cada trimestre: una copia del Informe

En cuanto al informe citado en los párrafos (a) y (b) anteriores, será un informe de la Sociedad Gestora en línea con las directrices informativas emitidas en cada momento por la European Private Equity and Venture Capital Association, que describa las inversiones realizadas por el Fondo durante el período correspondiente, así como los cambios sustanciales en la posición financiera del Fondo o los resultados operativos de las Entidades Participadas, con la exhaustividad que la Sociedad Gestora estime adecuada, y con sujeción, en todo caso, a las obligaciones de confidencialidad asumidas por la Sociedad Gestora frente a las Entidades Participadas. Asimismo, dicho informe incluirá el Valor Neto de los Activos razonable del Fondo en opinión de la Sociedad Gestora y una explicación detallada del método de cálculo empleado para alcanzar ese valor razonable, valoración que se realizará de acuerdo con el artículo 14.1 del Reglamento de Gestión (*Cálculo del valor de la participación y su periodicidad*).

Los libros y registros del Fondo se pondrán a disposición de los Partícipes, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, para su inspección previa solicitud del Partícipe, desde el décimo (10º) Día Hábil tras el día de la notificación de la solicitud a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dicha solicitud esté relacionada con la participación de tal Partícipe en el Fondo.

Los Partícipes, si lo desean para evitar retenciones fiscales que pudieran ser de aplicación, a solicitud de la Sociedad Gestora, podrán presentar a la Sociedad Gestora los documentos siguientes

- (a) Un certificado de residencia en el país del domicilio fiscal; y
- (b) En caso de que el Partícipe sea apto para considerarse como entidad transparente a efectos fiscales (i.e., no sujeto a imposición a nivel del Partícipe sino a nivel de sus miembros), el Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora un certificado de domicilio fiscal de cada uno de sus inversores. No obstante, si un Partícipe no puede facilitar dicho certificado de sus inversiones, ese Partícipe podrá, en su lugar, facilitar a la Sociedad Gestora una declaración escrita en la que indique el domicilio fiscal de sus inversores, confirmando que ninguno de ellos es apto para ser considerado como una empresa transparente a efectos fiscales.

## **CAPÍTULO V. FISCALIDAD<sup>1</sup>**

- *Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “IS”)*. El Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

– Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones:

Exención parcial del 99% por las rentas positivas que obtenga en la transmisión de acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de las entidades de capital-riesgo, si las transmisiones se realizan a partir del inicio del segundo año de tenencia y hasta el decimoquinto, inclusive.

Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este último plazo, hasta el vigésimo año, inclusive. Reglamentariamente se determinarán los supuestos, condiciones y requisitos que habilitan para dicha ampliación.

Cuando las rentas procedan de la transmisión de valores representativos del capital o fondos propios de empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, esto es, aquellas a que se refiere el art. 9.2.a) de la LECR, la aplicación de la exención quedará condicionada a que, al menos, inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del IRPF, distinta de la financiera.

Cuando la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado en la Directiva 2004/39/CEE, la aplicación de la exención quedará condicionada a que el Fondo proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización.

No obstante todo lo señalado anteriormente, en el supuesto de que las participaciones en las entidades participadas tengan la condición de "participaciones significativas" en los términos previstos en el artículo 21 de la LIS la totalidad de la renta derivada de la transmisión disfrutará del régimen de exención total para evitar la doble imposición.

– Dividendos percibidos por las participaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, el Fondo podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y en general, participaciones en beneficios percibidos por el mismo provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

- *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, "ITPAJD")*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.I.B) 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, el Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de Operaciones Societarias del ITPAJD.
- *Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "IVA")*. La actividad de gestión del Fondo está exenta de IVA, según la Letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



## **RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL PARTÍCIPE DEL FONDO**

Partícipes personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España : Los dividendos o participaciones en beneficios tienen derecho a aplicar la exención del artículo 21.1 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación que el Partícipe tenga en el Fondo y del tiempo de tenencia de esas participaciones. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo disfrutaran de la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación que el socio tenga en el Fondo y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos Partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

## **CAPÍTULO VI. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

---

<sup>1</sup> En caso de modificación de la normativa fiscal, se actualizará la redacción de este apartado según la nueva fiscalidad que resulte de aplicación.

## ANEXO II

### Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

**Nombre del producto:** PHI FUND III, F.C.R.

**Identificador de entidad jurídica:** N/A

#### Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

#### La taxonomía de la UE

es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

#### Características medioambientales o sociales

#### ¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <b>Sí</b>	<input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <b>No</b>
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones <b>sostenibles con un objetivo medioambiental</b> : ____%	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales</b> y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones <b>sostenibles con un objetivo social</b> : ____%	<input type="checkbox"/> con un objetivo social
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones <b>sostenibles con un objetivo social</b> : ____%	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero <b>no realizará ninguna inversión sostenible</b>



● **¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible, pero promueve las siguientes características medioambientales y sociales:

- **Medioambientales:** Descarbonización y eficiencia energética para contribuir a la mitigación del cambio climático, mediante la reducción de las emisiones de carbono y el fomento a las energías renovables.
- **Sociales:** Promover y, en lo posible traccionar a la cadena de valor, para lograr la innovación y la transición hacia lo digital que asegure la prosperidad socioeconómica, el bienestar del entorno, velando por la seguridad y salud de las personas y la generación de talento de calidad.

○ **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La medición de la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por el producto financiero se realizará mediante la monitorización periódica de indicadores de sostenibilidad proporcionada por cada una de las sociedades participadas.

El producto financiero cuenta con un Cuadro de Mando ESG que contendrá indicadores de sostenibilidad para la medición de aspectos de sostenibilidad (medioambiental, social y gobernanza) siendo de aplicación para todas las sociedades participadas y podrán adaptarse, en su caso, a la materialidad, tamaño y características concretas de la actividad.

Los indicadores de sostenibilidad que conforman el Cuadro de Mando ESG están alineados con referenciales reconocidos y referencias normativas de aplicación (SFDR, Taxonomía) e incluirán, entre otros, los indicadores definidos en el Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 relativos a los principales impactos adversos. Los indicadores estarán orientados a la medición de aspectos de sostenibilidad tales como: emisiones de GEI (Huella de carbono), energía renovable, biodiversidad, agua, residuos, principios de las Naciones Unidas, diversidad, salud y seguridad laboral, derechos humanos y buena gobernanza.

○ **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.



### Las Principales Incidencias

**Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible.

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible.

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible.

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

*El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.*

*Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí

No

El producto financiero toma en consideración las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad, según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Divulgación (SFDR). Se miden las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a través de la monitorización de los KPIs definidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 durante el periodo de vida de la inversión del fondo tal y como se detalla en la sección previa “¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?”.

El informe periódico se recogerá la cuantificación de las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad considerados por el producto financiero.



**¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

El producto financiero tiene una estrategia de inversión orientada a la adquisición y gestión activa de empresas en situaciones especiales y desinversiones corporativas, con un enfoque paneuropeo.

La estrategia de inversión está orientada a la creación de valor estratégico a largo plazo, tal y como se recoge en la Política de Inversión ESG de la sociedad gestora disponible en su web.

La integración de los aspectos ESG en el proceso de inversión se realiza para todas las fases del ciclo de inversión:

**-Análisis y selección de inversiones:** Se analizan y evalúan las oportunidades de inversión aplicando mecanismos para identificar y mitigar potenciales impactos negativos, *Screening* y *Due Diligence*. Las conclusiones del análisis están supervisadas por el órgano interno de Prevención de Blanqueo de Capitales y Terrorismo.

**-Toma de decisiones de inversión:** El Consejo de Administración analiza los resultados en materia de sostenibilidad derivados de la fase anterior para una toma de decisiones informada.

**-Seguimiento y supervisión de las inversiones:** Durante el periodo de gestión activa, PHI colabora y acompaña con las entidades participadas para implementar mejoras operativas que promueven su crecimiento y logran mejorar su desempeño en materia de sostenibilidad, a fin de alcanzar las características medioambientales

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

y sociales promovidas por el producto financiero. La monitorización en materia de sostenibilidad de las empresas se realizará mediante la herramienta del Cuadro de Mando ESG.

**-Desinversión:** En la fase final del periodo de vida de la inversión, se elabora un caso de creación de valor ESG para evaluar el grado de mejora del desempeño ESG logrado, frente a la situación inicial, subrayando las iniciativas en materia de sostenibilidad llevadas a cabo durante la inversión.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones se incluyen en la fase de análisis y selección de inversiones, tal y como se detalla en el apartado anterior “¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?”.

Se realiza un **Screening** de sectores y actividades excluidas según el listado de exclusión, alineado con las directrices del Fondo Europeo de Inversiones. El listado completo de exclusiones se incluye en la Política de Inversión ESG, e incluye exclusiones para oportunidades de inversión que operen o estén expuestas a sectores y actividades controversiales o contrarios a la ética de la Sociedad Gestora.

Se realizará un proceso de **Due Diligence** formal para la evaluación de las empresas y la identificación de posibles riesgos y contingencias en el ámbito financiero, fiscal, legal, laboral. Además, se realizará una **Due Diligence** de sostenibilidad específica para la identificación de posibles riesgos e impactos en materia de sostenibilidad, así como de oportunidades asociadas.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No es de aplicación. No existe un compromiso de porcentaje mínimo para la reducción de la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de la estrategia de inversión.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La evaluación las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte forma parte de la estrategia de inversión del producto financiero en la fase de análisis y selección de inversiones.

Concretamente, mediante los elementos vinculantes, Screening y Due Diligence, se tomarán en consideración las buenas prácticas de gobierno implantadas en las empresas, incluyendo pero no limitándose a: exclusión de actividades que incurran en violaciones de Derechos Humanos o en prácticas

discriminatorias hacia grupos minoritarios, cumplimiento de la legislación y normativa de aplicación, gestión fiscal responsable, respeto por los derechos y normas laborales y actuación responsable en sus operaciones y para con su cadena de valor y grupos de interés.



### ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El producto financiero prevé asignar el 100% de sus activos a la promoción de características medioambientales, y estarán sujetos a la política de inversión, así como sus elementos vinculantes, según lo detallado en las secciones anteriores.

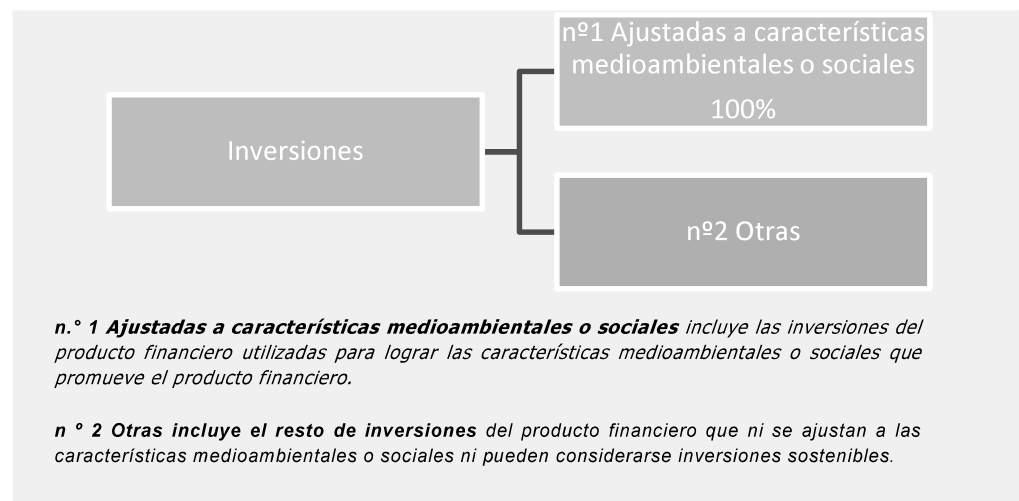
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

### ● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

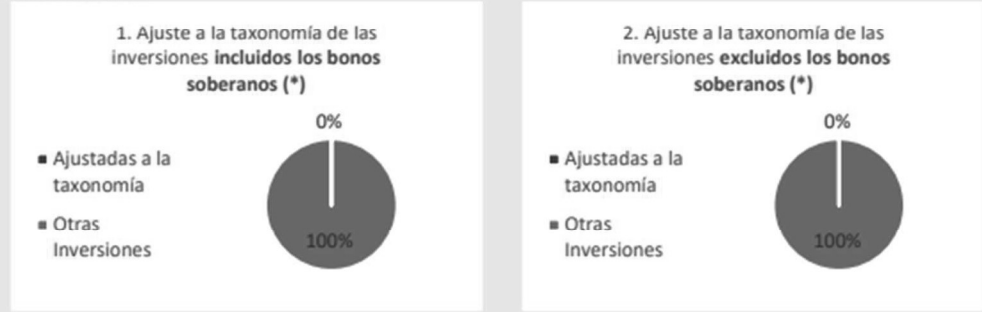
No es de aplicación. El producto financiero no utiliza productos derivados para lograr las características medioambientales o sociales que promueve.



### ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible ni se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



\* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

**¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible ni se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en actividades de transición y facilitadoras de acuerdo con la taxonomía de la UE.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible ni se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No es de aplicación. Este producto financiero no tiene como objetivo la inversión sostenible ni se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversión socialmente sostenibles.



**¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

No es de aplicación. Todas las inversiones de este producto promueven características medioambientales o sociales.



**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No es de aplicación. No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.



- ¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?***

Puede encontrar más información específica sobre el producto en <https://phi-industrial.com/>